

Universidad Nacional de Córdoba
Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I: DE LA DIRECCION Y COORDINACION ACADEMICA DEL PROGRAMA

Artículo 1º: La Dirección del Programa de Especialización en Administración Pública es ejercida por el Director Ejecutivo del IIFAP.

Artículo 2º: Son funciones del Director del Programa:

- a. Designar, a propuesta de la Coordinación de Formación del IIFAP, al Coordinador del Programa de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal.
- b. Promover la articulación de las áreas de investigación y asistencia técnica del IIFAP con los contenidos y actividades del Programa de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal.
- c. Ejercer la representación institucional a los fines de establecer convenios de cooperación que favorezcan la implementación de la carrera con Organismos Públicos y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- d. Emitir las Resoluciones necesarias para el normal funcionamiento de la carrera.

Artículo 3º: Serán funciones de la Coordinación de Formación del IIFAP

- a. Proponer al Director del Programa el docente-investigador del IIFAP que tendrá a su cargo la Coordinación del Programa de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal.
- b. Designar, a propuesta de la Coordinación del Programa de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal, a los docentes de los Seminarios y Seminarios-Talleres de la carrera.
- c. Supervisar y evaluar la marcha general del Programa e informar de la misma al Director del IIFAP.
- d. Coordinar las actividades académicas del Programa en su vinculación con otros Programas de Posgrado que se dictan en el IIFAP.

Artículo 4º: El Coordinador del Programa de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal es designado por el término de dos años y tiene las siguientes funciones:

- a. Organizar y supervisar las actividades vinculadas a la convocatoria y selección de los aspirantes al mismo.
- b. Proponer la designación de los docentes de las actividades académicas en consulta con el Comité Académico Asesor del Programa de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal.
- c. Organizar y supervisar las actividades académicas del Programa y elevar a la Coordinación de Formación informes periódicos sobre su desarrollo.
- d. Evaluar la marcha del Programa y efectuar las propuestas destinadas a su mejoramiento.

Artículo 5º: El Comité Académico Asesor está integrado por tres investigadores-docentes del IIFAP y un representante de los docentes invitados al Programa. Los miembros son designados por el Director del Programa a propuesta de la Coordinación de Formación del IIFAP y duran dos años en sus funciones. El Coordinador del Programa convoca a reuniones ordinarias, las que se efectúan una vez al mes.

Artículo 6º: Son funciones del Comité Académico Asesor las siguientes:

- a. Asesorar a la Coordinación del Programa en todo lo atinente a los problemas académicos que se planteen durante la implementación y desarrollo de la carrera.
- b. Asesorar y participar en las actividades vinculadas a la selección de docentes para las actividades académicas.
- c. Asesorar y participar en las actividades vinculadas a la convocatoria y selección de los aspirantes al Programa.
- d. Colaborar en la evaluación y seguimiento del Programa.
- e. Emitir dictámenes sobre los asuntos que la Coordinación del Programa someta a su consideración.

CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA

Artículo 7º: Son obligaciones del personal docente:

- a. Cumplir estrictamente los cronogramas y horarios establecidos.
- b. Entregar al Coordinador Académico, con dos semanas de anticipación al inicio de cada Seminario o Seminario-Taller, el programa analítico en donde se establezcan los objetivos y contenidos del mismo, el cronograma de actividades, la bibliografía a utilizar y los criterios de evaluación. El mismo debe garantizar un abordaje pluralista a las problemáticas de cada disciplina, las discusiones actuales y sus metodologías de intervención para garantizar un entrenamiento intensivo de los cursantes en el campo de la Administración Pública Provincial y Municipal.
- c. Presentar a la Coordinación del Programa los resultados de las evaluaciones conforme al cronograma de actividades establecido.
- d. Participar de las reuniones de trabajo a las que con fines de planeamiento y/o evaluación sean convocados.

CAPITULO III: DE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA

Artículo 8º: Los candidatos a ingresar deben poseer título universitario de grado y acreditar experiencia en la Administración Pública Provincial y/o Municipal o en Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 9º: El IIFAP proporciona un formulario de inscripción en el cual los postulantes informan sobre sus antecedentes curriculares, el cual tiene carácter de declaración jurada. La documentación probatoria básica es solicitada sólo a aquellos postulantes que resulten seleccionados, constituyendo su presentación condición de ingreso al Programa.

Artículo 10º: El procedimiento de selección consta de dos instancias: (1) pruebas de conocimientos básicos y de aptitudes para el trabajo intelectual intensivo y (2) entrevistas personales con evaluación curricular.

Artículo 11º: Las pruebas de conocimientos básicos y aptitudes para el trabajo intelectual intensivo están dirigidas a evaluar los siguientes aspectos: conocimientos básicos de los candidatos sobre cuestiones generales vinculadas al campo de estudio; capacidad de comprensión de textos relativos a temas afines a los contenidos del Programa y resolución de ejercicios de razonamiento lógico.

Artículo 12º: A fin de garantizar la transparencia del proceso de selección, se implementa un mecanismo que impide que los docentes evaluadores identifiquen a los aspirantes durante la instancia 1. del Art. 10.

Artículo 13º: Promediados los resultados de la instancia 1ª. de evaluación, los aspirantes que no alcancen el puntaje establecido como mínimo quedan excluidos de la siguiente instancia del proceso de selección.

Artículo 14º: En las entrevistas previstas para la instancia 2ª se evalúan (i) los antecedentes académicos y profesionales, particularmente en temas relacionados con el campo de estudio del Programa; (ii) los elementos que fundamentan su interés de ingreso y la aplicación proyectada de los conocimientos a adquirir; (iii) la factibilidad de cumplir con las actividades académicas programadas, para lo cual debe considerarse principalmente la disponibilidad de tiempo de cada aspirante.

Artículo 15º: El Comité Académico Asesor del Programa tiene a cargo las entrevistas referidas en el Art. 14º y confecciona un orden de mérito en el que se consigna la evaluación de cada uno de los anteriores aspectos. Sobre la base del mismo, la Coordinación del Programa eleva un informe a la Coordinación de Formación del IIFAP quien publica el orden de mérito definitivo a fin de cubrir las plazas que ofrece el Programa.

CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES ACADEMICAS DE LOS CURSANTES

Artículo 16º: Son actividades académicas obligatorias los Seminarios y Seminarios-Talleres que forman parte del Programa, así como la aprobación del Examen Final Integrador. Los cursantes deberán asistir a dichas actividades, como así también cumplimentar los exámenes y realizar los trabajos que se les indique, en los horarios, fechas y modalidades que en cada caso establezca la Coordinación Académica del Programa y los docentes a cargo de las diferentes actividades.

Artículo 17º: Los cursantes deben cumplimentar una asistencia no inferior al 80% (ochenta por ciento), computable para cada una de las actividades académicas obligatorias.

Artículo 18º: Aquellos cursantes que superen el 20% (veinte por ciento) de inasistencia según el cómputo del artículo 17º perderán su condición de tales en el Seminario o Seminario-Taller respectivo.

Artículo 19º: Los cursantes de un Seminario o Seminario-Taller aprueban el mismo cuando dan cumplimiento satisfactorio a las exigencias de los docentes a cargo de los respectivos cursos.

Artículo 20º: Los docentes califican a los cursantes utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 6 (seis) para aprobar los Seminarios y Seminarios-Talleres.

Artículo 21º: Los cursantes que son reprobados o los que debido a inasistencias pierden su condición de cursantes en un Seminario o Seminario-Taller, por causas debidamente justificadas, tienen la posibilidad de rendir una evaluación recuperatoria, con las características que el docente a cargo disponga para cada caso.

Artículo 22º: Los cursantes que son reprobados en la evaluación recuperatoria a que se refiere el artículo 21º pueden acceder a la posibilidad de ser examinados nuevamente, si

así lo autoriza la Coordinación del Programa. En caso de ser reprobados en este segundo recuperatorio, pierden su condición de alumnos del Programa.

Artículo 23º: Los Seminarios y Seminarios-Talleres pendientes deben ser aprobados dentro del límite máximo de un cuatrimestre, contado a partir de la finalización el cursado de los mismos. Transcurrido dicho período, quienes no hayan regularizado tal situación pierden su condición de alumnos del Programa.

Artículo 24º: Los cursantes no pueden mantener pendientes de aprobación más de dos Seminarios y/o Seminarios-Talleres del Programa en forma simultánea.

Artículo 25º: La culminación académica del Programa requiere de la aprobación de un Examen Final Integrador. El mismo consiste en una prueba escrita que contempla la adquisición de los conocimientos impartidos, así como su aplicación a situaciones problemáticas típicas del campo de la Administración Pública Provincial y Municipal.

CAPITULO V: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA Y OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CURSANTES

Artículo 26º: El Programa se financia mediante el cobro a los cursantes de aranceles y eventualmente, a través de subsidios de entidades públicas y/o privadas.

Artículo 27º: Es obligatorio el pago en tiempo y forma de los aranceles que la Dirección del IIFAP determine mediante Resolución.

Artículo 28º: Los cursantes que durante dos meses consecutivos no cumplieran con la obligación de pago de aranceles establecidos en el artículo 27º perderán la condición de alumnos del Programa.